

Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-SAR-2019-00003163

INGENIERO CARLOS ECHEVERRÍA ESTEVES
DIRECTOR REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-SAR-00004402 de 18 de mayo de 2018 e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 08 de junio de 2018, se declaró la liquidación de la compañía ECUABURSATIL CASA DE VALORES S.A. EN LIQUIDACION, por encontrarse incurso en el tercer inciso del Art. 147 y lo dispuesto en el artículo 367 de la Ley de Compañías, por reducción del número de socios o accionistas del mínimo legal establecido;

QUE el artículo 30 del Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, señala que una vez inscrita la resolución de disolución en el Registro Mercantil, y hasta antes de la inscripción de la resolución de cancelación, la compañía podrá reactivarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 414.1 de la Ley de Compañías;

QUE el Art. 414.1 de la Ley de Compañías dispone que cualquiera que haya sido la causa de disolución, la compañía puede reactivarse hasta antes de que se cancelen su inscripción en el Registro Mercantil, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que la o el Superintendente, o su delegado, considere que no hay ninguna otra causa que justifique mantener a la compañía en liquidación;

QUE en cumplimiento a las referidas disposiciones, la compañía ECUABURSATIL CASA DE VALORES S.A. EN LIQUIDACION, ha presentado tres testimonios de la escritura pública de aumento de capital, reforma de estatutos y reactivación, otorgada ante la Notaría Trigésima Primera del Distrito Metropolitano de Quito el 24 de enero de 2019;

QUE el artículo 144 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 249 de 20 de mayo de 2014, incorporó la Disposición General Cuarta a la Ley de Compañías, que de forma taxativa enumera los actos societarios que requieren resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como un requisito previo a su inscripción en el Registro Mercantil, entre ellos consta la reactivación;

QUE, el Art. 432 de la Ley de Compañías en el tercer inciso establece que: "La Superintendencia de Compañías y Valores, adicionalmente aprobará, de forma previa, todos los actos societarios y ejercerá la vigilancia y control de las compañías emisoras de valores que se inscriban en el registro del mercado de valores; las compañías Holding que voluntariamente hubieren conformado grupos empresariales; las sociedades de economía mixta y las que bajo la forma jurídica



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
DIRECCIÓN REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

REPÚBLICA DEL ECUADOR



de sociedades, constituya el Estado; las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras, organizadas como personas jurídicas; las asociaciones y consorcios que formen entre si las compañías o empresas extranjeras, las que formen con sociedades nacionales vigiladas por la entidad, y las que éstas últimas formen entre sí, y que ejerzan sus actividades en el Ecuador; las bolsas de valores; y las demás sociedades reguladas por la Ley de Mercado de Valores”;

QUE, mediante escritura pública de 20 de octubre de 1993, otorgada ante el Notario Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, se constituyó la compañía denominada ECUABURSATIL CASA DE VALORES S.A. EN LIQUIDACION, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 16 de noviembre de 1993;

QUE, la Subdirección de Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores, mediante Informe No. SCVS.IRQ.DRMV.SAR.2019.124 de 17 de abril de 2019, emite Pronunciamiento Favorable, para la presente aprobación, con el siguiente pronunciamiento: “De la revisión y análisis a los estados financieros, registros de contabilidad y documentación de soporte al 30 de marzo del 2019, de la compañía ECUABURSATIL CASA DE VALORES S.A., EN LIQUIDACIÓN, se determinó que el saldo de la cuenta de Aporte Futura Capitalización correspondiente al año 2019, es suficiente para pagar el aumento de capital suscrito de USD 230.000,00, resuelto por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de 7 de enero de 2019, con el cual el capital suscrito y pagado de la compañía asciende a la suma de USD. 400.000,00; así mismo, se verificó que se encuentre registrado en el libro de acciones y accionistas de la compañía la transferencia de una acción de USD 1, que realizó el señor Fernando Simó Pérez a favor del señor Federico Orbe C., con lo cual la compañía cumplió con el mínimo de accionistas establecido por Ley. Dicha transferencia se encuentra registrada en esta Entidad. Por lo expuesto se emite pronunciamiento favorable para la aprobación del aumento de capital, reforma del estatuto social y la consiguiente reactivación de la compañía ECUABURSATIL CASA DE VALORES S.A., EN LIQUIDACIÓN”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013 y ADM-17-047 de 29 de mayo de 2017;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR: a) El aumento del capital suscrito y pagado de la compañía ECUABURSATIL CASA DE VALORES S.A. EN LIQUIDACION, de USD\$ 170.000,00 a USD\$ 400.000,00 Dólares de los Estados Unidos de América; b) La reforma del estatuto social, en los términos constantes en la escritura pública referida en el cuarto considerando de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la reactivación de la compañía ECUABURSATIL CASA DE VALORES S.A. EN LIQUIDACION, por ser procedente en virtud de lo dispuesto en el artículo 414.1 de la Ley de Compañías.

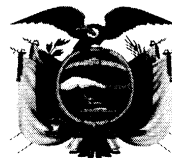
ARTICULO TERCERO.- DECLARAR terminado el proceso de liquidación de la compañía ECUABURSATIL CASA DE VALORES S.A. EN LIQUIDACION y dejar sin efecto el nombramiento del liquidador de la compañía.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
DIRECCIÓN REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

REPÚBLICA DEL ECUADOR



ARTICULO CUARTO.- DISPONER que se notifique al Representante Legal de la compañía ECUABURSATIL CASA DE VALORES S.A. EN LIQUIDACION, con el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que se publique la presente Resolución, así como el extracto de la respectiva escritura, en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el Representante Legal de la compañía ECUABURSATIL CASA DE VALORES S.A. EN LIQUIDACION, publique la presente Resolución y el extracto de la respectiva escritura en la página web de su representada, al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Quinto de esta Resolución, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTICULO SÉPTIMO.- DISPONER que los Notarios Octavo y Trigésimo Primero del cantón Quito, tomen nota al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución y del presente aumento de capital, reforma de estatutos y reactivación, respectivamente, del contenido de la presente Resolución, y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que el Registrador Mercantil de Quito, inscriba la escritura pública y la presente Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la inscripción de la constitución; y, sienten las razones respectivas, del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución al Jefe del Departamento Jurídico de la Regional Norte del Servicio de Rentas Internas y al Director Financiero del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Servicio Nacional de Contratación Pública, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviere bienes inmuebles, tomen nota de la presente Resolución en los registros a su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, remítase a la Subdirección de Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores, copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de abril de 2019.

INGENIERO CARLOS ECHEVERRÍA ESTEVES

JAC
SAC/SL/FH